

**BASE DE DATOS DE Norma DEF.-**

Referencia: NFL019143

**ORDEN HAC/1396/2018, de 12 de diciembre, sobre delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas.***(BOE de 26 de diciembre de 2018)*

El apartado 3 del artículo 91 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la posibilidad de delegar la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, en los términos que se disponga por el Ministro de Hacienda, en los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, Cabildos o Consejos Insulares, Comunidades Autónomas y otras Entidades Locales Menores reconocidas por las Leyes, que lo soliciten.

El artículo 18 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho Impuesto, dispone que las solicitudes deberán presentarse antes del 1 de octubre del año inmediato anterior a aquél en el que hayan de surtir efecto, y que la delegación se llevará a efecto mediante Orden del Ministro de Hacienda, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» antes del inicio del año natural en el que la delegación vaya a hacerse efectiva.

Finalizado el plazo para presentar las solicitudes, procede resolver las peticiones recibidas.

En su virtud, dispongo:

**Artículo 1.** *Delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas a Ayuntamientos.*

Se concede la delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, con los límites y condiciones establecidos en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 10 de junio de 1992, por la que se desarrolla la delegación y colaboración en la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, y con efectos de 1 de enero del 2019, a los siguientes Ayuntamientos:

Arenas de Iguña (Cantabria).  
Ayamonte (Huelva).  
Cantoria (Almería).  
Lorquí (Murcia).  
Los Corrales de Buelna (Cantabria).  
Marchamalo (Guadalajara).  
San Agustín de Guadalix (Madrid).

**Artículo 2.** *Delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas a Diputaciones.*

Se concede la delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, con los límites y condiciones establecidos en la Orden de 10 de junio de 1992, y con efectos de 1 de enero del 2019, a las siguientes Diputaciones:

Diputación de Ávila. Para el Ayuntamiento de La Colilla.  
Diputación de Barcelona. Para el Ayuntamiento de Montcada i Reixac.  
Diputación de Castellón. Para el Ayuntamiento de Altura.  
Diputación de Salamanca. Para el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo.

**Artículo 3.** *Delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas al Cabildo Insular de Lanzarote.*

Se concede la delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, con los límites y condiciones establecidos en la Orden de 10 de junio de 1992, y con efectos de 1 de enero del 2019, al Cabildo Insular de Lanzarote, para los Ayuntamientos de:

Arrecife.  
Haría.  
Teguise.  
Tinajo.

**Artículo 4.** *Delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas al Consorcio de Tributos de Tenerife.*

Se concede la delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, con los límites y condiciones establecidos en la Orden de 10 de junio de 1992, y con efectos de 1 de enero del 2019, al Consorcio de Tributos de Tenerife, para los Ayuntamientos de:

Granadilla de Abona.  
Tazacorte.

**Artículo 5.** *Delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas a Comunidad Autónoma.*

Se concede la delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, con los límites y condiciones establecidos en la Orden de 10 de junio de 1992, y con efectos de 1 de enero del 2019, a la siguiente Comunidad Autónoma:

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Para los Ayuntamientos de Cieza y Santomera.

**Artículo 6.** *Renuncia a la delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas de Ayuntamientos.*

Se acepta, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 6.º de la Orden de 10 de junio de 1992, y con efectos de 1 de enero del 2019, la renuncia presentada por el Ayuntamiento de Montcada i Reixac (Barcelona).

**Artículo 7.** *Renuncia a la delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas de Diputación.*

Se acepta, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 6.º de la Orden de 10 de junio de 1992, y con efectos de 1 de enero del 2019, la renuncia presentada por la siguiente Diputación:

Diputación de Almería. Para el Ayuntamiento de Cantoria.

**Artículo 8.** *Revocación de la delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas a Ayuntamientos.*

Se revoca, con efectos de 1 de enero de 2019, y por no cumplirse los requisitos previstos en el artículo 4.º de la Orden de 10 de junio de 1992, la delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas concedida a los Ayuntamientos de Arrecife, Teguise, y Tinajo (Lanzarote); y al Ayuntamiento de Granadilla de Abona (Tenerife).

**Artículo 9.** *Revocación de la delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas a Diputación.*

Se revoca, con efectos de 1 de enero de 2019, y por no cumplirse los requisitos previstos en el artículo 4.º de la Orden de 10 de junio de 1992, la delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas concedida a la Diputación de Huelva para el Ayuntamiento de Ayamonte.

## DISPOSICIÓN FINAL

**Única.** *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 2019.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación.

Madrid, 12 de diciembre de 2018. La Ministra de Hacienda, María Jesús Montero Cuadrado.